

NOVEDADES EN EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES PARA EL AÑO 2018

La Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, contempla diversas modificaciones que afectan al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y se establecen diversos beneficios fiscales en dicho Impuesto, con vigencia a partir del 1 de enero de 2018, es decir, aplicables a donaciones y a herencias por fallecimientos que tengan lugar a partir de dicha fecha.

Las principales novedades se pueden resumir así:

BENEFICIOS FISCALES APLICABLES A HERENCIAS:

- **REDUCCIÓN PROPIA DE LA BASE IMPONIBLE PARA CÓNYUGE Y PARIENTES DIRECTOS POR HERENCIAS.**

Para la aplicación de esta reducción se requiere:

- Que el heredero sea cónyuge, descendiente o ascendiente del causante.
- Que su patrimonio preexistente (antes de la herencia) sea igual o inferior a 1.000.000,00 €.

Si se cumplen estos requisitos, y su participación en la herencia es inferior a 1.000.000,00 €, quedará exento de pago del Impuesto y, en el caso de superarse dicha cifra, tributará sólo por el exceso.

- **REDUCCIONES PROPIAS DE LA BASE IMPONIBLE PARA SUJETOS PASIVOS CON DISCAPACIDAD POR ADQUISICIONES “MORTIS CAUSA”.**

Primera variante de esta reducción:

Para poder aplicarla se exige:

- Que el heredero sea cónyuge, descendiente o ascendiente del causante.
- Que el heredero tenga la consideración legal de persona con discapacidad (es decir, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33%).

Igual que en el caso anterior, si se cumplen estos requisitos, y su participación en la herencia es inferior a 1.000.000,00 €, quedará exento de pago del Impuesto y, en el caso de superarse dicha cifra, tributará sólo por el exceso. En este caso es irrelevante el patrimonio preexistente del heredero.

Esta reducción es incompatible con la anteriormente comentada prevista para parientes directos.

Segunda variante de esta reducción:

Se aplica cuando:

- El heredero tenga la consideración legal de persona con discapacidad (es decir, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33%).
- El heredero sea pariente en línea colateral del difunto (hermano, sobrino, tío, cuñado, etc...)
- Que su patrimonio preexistente sea igual o inferior a 1.000.000,00 €.

En este caso, si su participación en la herencia es inferior a 250.000,00 €, quedará exento de pago del Impuesto, liquidándose por el exceso en caso de superarse dicha cifra.

BENEFICIOS FISCALES APLICABLES A DONACIONES:

- **REDUCCIÓN PROPIA POR LA DONACIÓN DE VIVIENDA HABITUAL A DESCENDIENTES CON DISCAPACIDAD.**

Esta reducción se aplica en los casos de donación de una vivienda, en pleno dominio, por parte de los ascendientes (padres, abuelos...).

Se requiere:

- Que el donatario tenga la consideración legal de persona con discapacidad (es decir, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33%).
- Que el inmueble donado se destine a vivienda habitual del donatario.
- Que se haga constar en la escritura pública en la que se formalice la donación, que el inmueble se destina a vivienda habitual del donatario y el compromiso de no realizar una transmisión inter vivos en los tres años siguientes a su adquisición.
- Que el patrimonio preexistente del donatario sea igual o inferior a 402.678,11 €

La reducción se establece en el 99,00% de la base imponible, sin que pueda exceder de 180.000 euros.

- **INCREMENTO DE LA REDUCCIÓN POR DONACIÓN DE DINERO A PARIENTES POR LA CONSTITUCIÓN O AMPLIACIÓN DE UNA EMPRESA INDIVIDUAL O NEGOCIO PROFESIONAL.**

Se aumenta el importe máximo de la reducción hasta 1.000.000,00 de €.

Por último, advertirle que, a pesar de haberse mejorado las condiciones y cuantías de referencia para la aplicación de las diversas reducciones en el Impuesto sobre Sucesiones, especialmente las relativas a la reducción para parientes directos en herencias, no resulta infrecuente que se incumplan los requisitos, especialmente los de patrimonio preexistente y cuantía de la participación individual de los herederos, ya que, dadas las valoraciones de los bienes que efectúa la Administración, es más habitual de lo que a primera vista pudiera parecer, que se superen los límites establecidos, por lo que se les aconseja se asesoren y planifiquen las futuras herencias, a fin de poder tomar a priori las medidas que resulten convenientes a fin de cumplir todos los requisitos, (Planificación sucesoria).

Como siempre, quedamos a su disposición para resolverle cualquier duda al respecto que pudiera tener.

Un cordial saludo.

Fco. Javier Casero Carrillo
Abogado Tributarista, Economista
Administrador Concursal. Consultor de Compliance